**Alfonso Crisóstomo Vásquez**
Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**
Secretario

**Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 161-09 que deroga la Ley No. 175-03, de fecha 11 de noviembre de 2003.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Ley No. 161-09**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** A que es un deber del gobierno proveer la infraestructura vial necesaria que permita el desarrollo del sector turístico, en tal virtud la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), realizó un proceso de licitación por

invitación marcado con el número SEOPC 01-01 para la construcción y financiamiento de los tramos La Romana-Higüey e Higüey-Verón, resultando adjudicatarias las sociedades Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A.;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** A que en fecha 4 de abril del año 2003, el Estado dominicano actuando a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y las sociedades Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A., suscribieron los contratos Nos. 62-2003 para la construcción y financiamiento del Tramo Romana-Higüey, Autopista del Coral y 63-2003, respectivamente, para la construcción y financiamiento del Tramo Higüey -Verón, Autopista del Coral;

**CONSIDERANDO TERCERO:** A que el Presidente de la República promulgó la Ley No. 175-03 de fecha 11 de noviembre del año 2003, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la intermediación financiera hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América **(**US$255,000,000.00), para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para la República Dominicana. La referida ley estaba orientada a captar los recursos financieros necesarios para la construcción del Proyecto Autopista del Coral;

**CONSIDERANDO CUARTO:** A que con posterioridad a la promulgación de la Ley No. 175-03 antes citada, las condiciones económicas desfavorables de la República Dominicana existentes en ese entonces, imposibilitaron la colocación de las referidas Notas de Infraestructura en el mercado internacional, afectando de manera adversa la ejecución y puesta en marcha del Proyecto Autopista del Coral;

**CONSIDERANDO QUINTO:** A que por estimarlo de interés nacional, el gobierno dominicano ha ponderado otras alternativas para la viabilización financiera del proyecto, en sustitución a la consignada bajo la Ley No. 175-03, lo cual permitiría finalmente la puesta en marcha de dicha autopista, en tanto que la misma resulta impostergable;

**CONSIDERANDO SEXTO:** A que en fecha 20 de agosto de 2008, el Estado dominicano y la compañía Hormigones Moya, S. A. / Moya Supervisiones y Construcciones, S. A. y el Consorcio Autopista del Coral, S. A., suscribieron el Convenio de Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, con el propósito de materializar el referido proyecto;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** A que el Artículo 19.1 del citado Convenio de Cesión y Enmienda a los Contratos de Construcción y Financiamiento de la Autopista del Coral, establece que dicho contrato incluyendo sus anexos y los demás documentos del mismo, constituyen el Acuerdo completo entre las Partes y sustituye y remplaza cualesquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, incluyendo los contratos originales, ya sean verbales o escritos entre las partes, por lo que es necesario la derogación de la citada Ley No. 175-03.

**VISTO:** El numeral 13 del Artículo 37 de la Constitución de la República, que requiere la autorización del Congreso Nacional para empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Ley No. 175-03, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la intermediación financiera hasta por la suma de US$255,000,000.00, para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables posibles para la República, a los fines de ejecutar el Proyecto Vial "Autopista del Coral", de fecha 11 de noviembre del año 2003;

**VISTA:** La Ley No. 6-06, de Crédito Público de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento;

**VISTA:** La Ley No. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 27 de diciembre de 2006.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Mediante la presente ley se deroga la Ley No. 175-03, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar la intermediación financiera hasta por la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$255,000,000.00), para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables posibles para la República, a los fines de ejecutar el Proyecto Vial "Autopista del Coral", de fecha 11 de noviembre del año 2003.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**
Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**
Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**